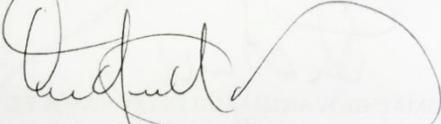




<b>Proceso</b>	: ORDINARIO- ACUMULADA
<b>Radicado</b>	: 2004 – 00157 - 00
<b>Demandante</b>	: LUIS ENRIQUE SERRANO AYALA Y OTROS.
<b>Demandado</b>	: <b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MORENO PALACIOS CARLOS JULIO Y OTROS.</b>

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 08 de febrero de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja, interpuesto por el apoderado de los demandantes en acumulación, señores, LUIS ENRIQUE SERRANO AYALA, NAIRO SERRANO AYALA, MILTON SERRANO AYALA y ARMANDO SERRANO AYALA, contra el auto que negó el recurso de apelación, adiado del 28 de septiembre de 2022.

### **ANTECEDENTES**

1. El día 04 de agosto de 2022, el apoderado judicial de los demandantes en acumulación, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto adiado del 29 de julio de 2022, el cual resolvió negar las acumulaciones de demanda formuladas por LUIS ENRIQUE SERRANO AYALA, NAIRO SERRANO AYALA, MILTON SERRANO AYALA y ARMANDO SERRANO AYALA.
2. Por auto de fecha 28 de septiembre de 2022, se resolvió no reponer el auto del 29 de julio de 2022, y se denegó la concesión del recurso de apelación contra dicho auto.
3. En escrito de fecha 04 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante en acumulación, presenta recurso de reposición contra el numeral del auto que niega la apelación, argumentando que de conformidad a los numerales 1º y 2º del artículo 351 del C. P. C., es procedente el recurso de apelación, y en subsidio propone recurso de queja.

## CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 14 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 351 de nuestro estatuto adjetivo civil, el cual dispone:

*“Artículo 351. Son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad y las que las partes convengan en recurrir en casación per saltum, si fuere procedente este recurso.*

*Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables:*

- 1. El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.*
- 6. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 7. El que resuelve sobre una medida cautelar.*
- 8. Los demás expresamente señalados en este Código.*

Pues bien, frente al asunto objeto de reposición, esto es, el numeral segundo del auto de fecha 28 de septiembre de 2022, el cual deniega el recurso de apelación contra la denominada acumulación de demanda presentada por los señores LUIS ENRIQUE SERRANO AYALA, NAIRO SERRANO AYALA, MILTON SERRANO AYALA y ARMANDO SERRANO AYALA, encuentra este Despacho judicial que es procedente, y por tanto se repondrá la decisión, por la sencilla razón que, al negar las acumulaciones de demanda, se trata de un rechazo de las mismas, lo que al tenor de lo dispuesto por el artículo 351 numeral 1º del C.P.C., son objeto de recurso de apelación, pues es objeto de alzada el auto que rechace la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA SDER.,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REPONER el numeral segundo del auto de fecha 28 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de julio de 2022, que negó las acumulaciones de demanda,

impetradas por los señores LUIS ENRIQUE SERRANO AYALA, NAIRO SERRANO AYALA, MILTON SERRANO AYALA y ARMANDO SERRANO AYALA.

Remítase de forma virtual el expediente al Honorable Tribunal Superior de este Distrito, Sala Civil Familia.

**NOTIFIQUESE.**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1404847eff0f9f6261e15618b659b4a1eaac05b35d62e952808f7a542e335e45**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**